

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210046700**

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

1.º Discriminar los conceptos cuyo cobro persigue, esto es, capital, IVA, retefuente y reteica de acuerdo a la literalidad de las facturas aportadas como báculo de la ejecución y comoquiera que sobre las tres últimas no es factible cobrar intereses de mora.

2.º Acreditar de las sociedades demandantes la calidad de responsable del Impuesto al Valor Agregado IVA, de autorretenedor del Impuesto al Valor Agregado IVA o de agente de retención en la fuente, según corresponda.

Se reconoce personería al Dra. Ana Isabel Ariza Ariza para que actúe como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO N.º 81, hoy 01 de julio de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaría

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c84159a05c09e6f6564a03387a929c7af56263f91ea041a67fb6cf220abbbb0c

Documento generado en 29/06/2021 07:57:16 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>